

de lo en ellas contenido no vayades nin passades nin co a  
sintades ni nin passar por alguna manera. E los vnos  
nin los otros non fagades nin fagan ende ai lo per  
de la nuestra merced q de diez mill mrs para la nue  
tra camara q fisco a cada vno q qualquier que lo co  
trario fiziere. E de mas mandamos al vno que ve  
esta dicha nuestra carta e executoria o el dho ho su tras  
lado signado como dicho es mostrare que vos empla  
ze que parezades en la dicha nuestra corte q chanci  
lleria ante los dichos nuestro Prichante q oydores  
del dia que vos emplazare fasta quinze dias prime  
ros siguientes lo la dicha pena. So la qual ma da  
mos a qualquier escriuano publico que para esto  
fuere llamado que de e ende al que vos la mostrare  
testimonio signado con su signo por que nos sepa  
mos en como se cumple nuestro mandado. **D**elo  
qual todo que dicho es mandamos dar q dimos esta  
dicha nuestra carta e executoria escripta en pergami  
no de cuero q sellada con nuestro sello de plomo pen  
diente en filos de seda a colores. Dada en la ciudad  
de Granada a <sup>veynete</sup> dias del mes de <sup>Julio</sup> año  
del nascimiento de nuestro Salvador Jeshu Chusto  
de mill q quinientos q treynta q nueue años:

Yo Johan Moreno Romano de la abdia  
Jesus de la Cruz  
gu man Con a cargo de prest  
Su Bal abdia

mill  
Elicon

15  
Johan  
de la Cruz

